MENSAJE

DEL PODER EJECUTIVO

A LA

ASAMBLEA LEJISLATIVA

DEL ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR,

EN SUS

SESIONES ORDINARIAS DE 1875.

CARTAJENA.

TIP. DE ANTONIO ARAUJO L.

Al C. Gran Genl. T. C. de Mosquera

Su bal. amº

IBN

MENSAJE

DEL PODER EJECUTIVO

A LA

ASAMBLEA LEJISLATIVA

DEL ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR,

EN SUS

SESIONES ORDINARIAS DE 1875.

CARTAJENA.

TIP. DE ANTONIO ARAUJO L.

Ciudadanos Diputados.

Nunca ha sido mas importante vuestra reunion ordinaria que en la época presente, en que se encuentra el Estado atravesando una crísis violenta, por virtud de acontecimientos cuya consumacion no ha sido posible impedir.

Hasta fines del mes de Julio último la situacion del Estado no podia ser mas lisonjera. El órden público interior descansaba sobre bases sólidas; no habia ninguna clase de descontentos; los pueblos estaban entregados a sus trabajos ordinarios; el comercio se desarrollaba en medio de la mayor confianza; las diversas ruedas de la administracion pública funcionaban sin inconvenientes; i todo hacia esperar que tan bonancible situacion no sufriría ninguna clase de interrupcion. Desgraciadamente las causas que paso a señalaros, pusieron fin a la tranquilidad de que disfrutaba el Estado, i lo envolvieron en una guerra que solo habría podido esquivar haciendo el sacrificio de su honra i de su dignidad; precio a que ningun buen bolivarense puede aceptar ni el mayor de los bienes.

Desde el principio del presente año empezó a ajitarse la opinion en todos los Estados de la Union, con motivo a la eleccion de Presidente de la República para el período de 1876 a 1878. Divididos los colombianos en dos fracciones, cada una de las cuales apoyaba un candidato, se sirvieron de la prensa, de reuniones i sociedades públicas, con el fin de popularizar el nombre del que les era simpático. Este movimiento natural en los pueblos donde impera el sistema representativo, i que revela el nervio i la vitalidad de aquellos, no habría producido efectos desastrosos para la paz pública, si elementos extraños al desarrollo de la opinion no se hubieran mezclado en un debate que por nuestras instituciones es privativo de los ciudadanos.

Esa gran ajitacion, por una feliz casualidad, no llegó a sentirse en el Estado de Bolívar, porque habiéndose fijado los bolivianos casi uniformemente en favor de uno de los candidatos, no hubo lucha en la eleccion por falta de contrapeso; así es que puede decirse que nadie se preocupó en el Estado con el temor de que las elecciones dieran márjen a desórdenes.

Pero no sucedió lo mismo en otros Estados. En Panamá llegó a temerse una alteracion del órden a mano armada; en Cundinamarca i Santander la prensa se empeñó en un debate exajerado, que levantó la opinion a un grado de irritacion alarmante; i en el Magdalena se consumó una insurreccion contra su Gobierno constitucional, que aún dura. En los demas Estados el calor eleccionario se ha hecho sentir, pero no de una manera tan violenta.

La prensa de uno de los partidos ha venido acusando al Presidente de la República, como protector decidido de determinado candidato; acusacion que entre otros hechos ha apoyado en los siguientes: en haber exijido de los ciudadanos que servían en la Guardia Colombiana, que no hicieran manifestaciones en favor de ningun candidato, i en haber sido depuestos los que no consintieron en desprenderse de esa parte de sus derechos como electores; en haber creado el empleo de Comandante jeneral del Atlántico durante la época eleccionaria, sin motivo alguno que lo justificara, en no haber sometido el nombramiento previamente a la aprobacion del Senado que estaba reunido, i en haberse negado a comunicar a dicha corporacion las instrucciones que debia cumplir aquel funcionario militar; en haber mandado elevar i elevado en efecto el pié de fuerza pública a 3.000 hombres, con el fundamento de que habia sido interrumpido el órden interior en el Estado del Magdalena, i de existir unos bandidos en el Estado de Santander; motivos que conforme a la Constitucion i a las leyes no autorizan la adopcion de una medida tan grave, porque ni al Gobierno federal corresponde el restablecimiento del órden interior de los Estados, ni la captura de los criminales en los mismos; en haber enviado una parte de la Guardia Colombiana a los

Estados del Atlántico, con el objeto aparente de protejer la libre navegacion del Magdalena, que nadie había interrumpido, i las rentas nacionales que nadie habia tocado, pero con el verdadero de auxiliar a los revolucionarios del Magdalena, para dar en tierra con su Gobierno constitucional.

No sé si deba declarar que el partido que hacia tan grave acusacion contra el primer Majistrado de la República, tenia o nó razon. Pero lo que sí no debe ocultarse, porque la Nacion lo ha presenciado, es que el Gobierno federal se empeñó en tomar una actitud bélica, sin razon alguna que pudiera justificarla, i como lo expresaré en el lugar oportuno, las fuerzas nacionales que bajaron en direccion a esta Costa, han obrado abiertamente contra la Constitucion i las leyes, i ejecutado los actos mas audaces contra la autonomia de los Estados.

Viendo la tendencia que llevaban los acontecimientos, i deseando impedir cualquiera alteracion del órden público, adopté varias medidas con ese fin, aun a riesgo de que la maledicencia hincara su diente sobre mi reputacion, suponiendo que iba a sacrificar la dignidad del Estado en cambio de medros personales.

Una de esas medidas fué la de enviar en comision cerca del Ciudadano Presidente de la Union, al antiguo patriota Sr. Dr. Antonio Del Real, con el objeto principal de solicitar que no se llevara la guerra al Estado de Panamá, en donde habia sido detenido el Comandante jeneral nombrado para servir en el Atlántico, sino que para resolver esa dificultad se escojieran medios pacíficos; i a solicitar tambien que no se enviara fuerza nacional a estos Estados durante el período eleccionario, porque se creería que vendría a ahogar determinada opinion, i ésto podría producir alteraciones en el órden.

En vía para la capital el Señor Doctor Del Real, se encontró en el Magdalena con los Señores Doctor Nicolas Esguerra i Jeneral Eustorjio Salgar, que bajaban en comision a Panamá, para poner fin por medio de un arreglo o convenio a las dificultades ocurridas. Pero junto con los Comisionados venía un ba-

tallon de la Guardia Colombiana, lo cual era inexplicable ante el deseo que se manifestaba de querer consolidar el órden i restablecer la confianza.

El Señor Doctor Del Real trató de obtener que ese batallon no se situara en ninguno de estos Estados, i los Comisionados le manifestaron, como mas tarde me lo aseguraron a mí, que no pasaría del Puerto nacional, i que apénas recibiera ciertos auxilios que le mandarían de Barranquilla, seguiría a situarse en Ocaña.

Luego que supe la bajada de dichos Comisionados, me moví de la capital i seguí a Barranquilla con el objeto de encontrarlos e imponerme en cuanto fuera posible del objeto de su mision. Allí presencié que se mandaron los auxilios a Puerto nacional, para que el batallon siguiera a Ocaña; i alejado por ese lado el peligro, resolví acompañar a los Comisionados a Panamá para agregar mis buenos oficios a los de ellos, en la tarea de alcanzar un arreglo satisfactorio para todos.

Justo es confesar que el Gobierno de Panamá manifestó tan buenas disposiciones en favor de la paz, que poco despues se firmó un Convenio por el cual quedaba asegurado aquel gran bien. El Gobierno nacional obtuvo cuanto quiso obtener; i todo lo que alcanzó el Gobierno de Panamá en beneficio suyo i de los Estados del Magdalena i Bolívar, fué el ofrecimiento de que los Comisionados solicitarían del Presidente de la República que no enviara tropas a dichos Estados, miéntras no transcurriera el período eleccionario. Esto era lo que mas interesaba, porque todos comprendían que ese era el único modo de que la paz no sufriera alteracion: todos preveían que las fuerzas federales no servirían sino para traer la guerra, como así sucedió.

Habiendo regresado de Panamá junto con los Comisionados, fuimos sorprendidos con la alarmante noticia de que las fuerzas que estaban en Puerto nacional i que debieron seguir para Ocaña, habian tomado por la fuerza el vapor "Mosquera," que iba en viaje para Nare, i lo hicieron retroceder para llevarlas al Banco,

en cuyo punto en vez de solicitar por las autoridades para obtener cuarteles i otros auxilios, entraron como en un pueblo tomado por asalto, i poniendo en fuga a aquellas.

Es de notarse que en los distritos de Puerto-nacional i Aguachica, al amparo de las mismas fuerzas, se hicieron pronunciamientos contra el Gobierno constitucional del Magdalena, de modo que puede decirse que iban sembrando la revolucion i el desórden por donde quiera que pasaban; mision bien distinta por cierto de la que la Constitucion i las leyes señalan a los miembros de la Guardia Colombiana.

Justamente alarmado con tan desagradables noticias, ocurrí a los Comisionados del Gobierno i al Señor Jeneral Serjio Camargo, que funcionaba ya como Comandante Jeneral, i me aseguraron que las fuerzas que estaban en el Banco seguirían para Ocaña, tomándolas a su paso los Jenerales Salgar i Camargo en el vapor en que iban a emprender viaje.

Para calmar la indignacion que había en el público, dirijí una Alocucion a los bolivarenses, que leí previamente a aquellos Señores, i que ellos aprobaron, en la cual, bajo la palabra de los Comisionados i del Comandante Jeneral, aseguraba que las fuerzas nacionales, que todos consideraban como una amenaza para el órden en aquella situacion, se retirarían a Ocaña.

La promesa hecha no pudo ser cumplida. Las fuerzas del Sr. Jeneral Delgado no solo no se retiraron del Banco en direccion a Ocaña, sino que fueron aumentadas con la incorporacion del Ayacucho; i el Sr. Jeneral Camargo había dejado de ser Comandante Jeneral, empleo que pasó a desempeñar el Sr. Jeneral Delgado.

La noticia de estos hechos inesperados empezaron a estimarse como el cumplimiento de un plan preconcertado contra la soberanía de los Estados, i todos los que deseábamos ardientemente la conservacion del órden constitucional, vimos con pesar que habia quienes estuvieran interesados en crear una situacion dis-

tinta, en busca de resultados que acaso no creían posible conseguir bajo el imperio de la Constitucion.

Pero lo que llevó la indignacion a su colmo; lo que vino a destruir las últimas esperanzas de poder conservar la paz, fué el haberse sabido por documentos oficiales, i por datos privados que merecían completa fé, que el Sr. Jeneral Delgado, sin ningun embozo, a la luz del sol, había enviado el dia 15 de Julio ciento veinte hombres de la Guardia Colombiana al mando del Jefe Sr. Piníllos, a protejer el Jefe de la revolucion local del Magdalena; cuya fuerza llevaba no solo sus armas i pertrechos, sino una cantidad mayor para armar las tropas revolucionarias con quienes iba a mezclarse.

En la historia de los abusos cometidos por el Gobierno jeneral contra los Estados, desde el establecimiento de la federacion, no he encontrado un hecho que pueda compararse con el que acabo de hacer notar. Este oscurece todos los demas: aquellos se ejecutaron aparentando siquiera cierto pudor; éste es un crímen envuelto en el ropaje de la fuerza.

Yo no podia creer que el Presidente de la República hubiera dado órden al Sr. Jeneral Delgado para consumar tan enorme atentado, i juzgándolo así, declaré amenazada la soberanía del Estado, nó por el Gobierno jeneral, sino por las fuerzas que ocupaban el Banco; i en consecuencia dispuse que no fueran admitidas en el Estado i que en caso de que quisieran venir a él apesar de saber que no serían admitidas, que fueran rechazadas por la fuerza.

Como lo comprendereis sin dificultad, no era posible recibir pacientemente en el Estado a una fuerza que venia dando pruebas de no respetar la Constitucion, i que era jeneralmente considerada como una amenaza para los Estados que ocupaba. Yo no podia exponer el Estado a que fuera víctima de exesos semejantes a los cometidos en el Magdalena.

Como jamas había pensado en que llegaría el caso de tener que armar el Estado para defender su soberanía, porque jamas pu-

de creer que hubiera quien se atreviera a amenazarla, nada habia preparado en ese sentido. Así fué que hubo necesidad de improvisar la defensa, con solo el apoyo de la escasa fuerza permanente del Estado, que apénas alcanzaba a ciento veinte hombres, incluyendo en éstos los Jefes i oficiales. Pero como la opinion pública aprobaba las providencias adoptadas por el Gobierno, en pocas horas se logró armar en guerra dos vapores mercantes, i hubo necesidad de no admitir en ellos sino una pequeña parte de los ciudadanos que espontáneamente ocurrieron a prestar sus servicios, porque no cabían todos en los vapores.

A virtud de la actividad i enerjía empleadas, en tan corto tiempo estuvo el Estado en aptitud de poder rechazar las fuerzas del Señor Jeneral Delgado; así fué que seis dias despues al pretender éstas abrirse paso para ocupar a Barranquilla, fueron obligadas a retirarse al Banco, despues de un largo combate, que les hizo conprender que no era fácil cumplir su intento.

La retirada forzosa de dichas fuerzas al Banco, dió tiempo para armar dos vapores más, i para aumentar la infantería que debieran conducir, en términos de haber reunido en una docena de dias cerca de ochocientos hombres, que son los que componer la Columna da Vanguardia. La Columna de Sotavento que manda hoi el valiente Jeneral Manuel Martínez, se organizó en nueve dias, i cinco dias despues había recorrido a marchas forzadas la gran distancia que hai entre Lorica i Magangué; hecho notable que prueba el entusiasmo de los pueblos cuando se trata de defender sus derechos.

Estando anunciado que las fuerzas del Señor Jeneral Delgado aguardaban auxilios prontos del Estado de Santander i de la capital de la República, tuve necesidad de disponer que la Columna de Vanguardia se situara arriba del Banco, en territorio de Bolívar, para que el jefe de ella pudiera ponerse a la voz con los jefes de las tropas anunciadas, a fin de ponerlas al corriente de lo que acontecía.

Antes de pasar por el Banco nuestros vapores, el Coman-

dante jeneral de las Milicias del Estado se dirijió por escrito al Jefe allí situado, haciendo un llamamiento a su patriotismo, para que se apartara de la vía que había emprendido. Este paso no dió los resultados deseados; i sabiéndose que tenia disposicion a impedir el paso a viva fuerza, nuestros vapores tuvieron que facilitarse la marcha, haciendo uso de sus cañones para apagar los fuegos enemigos. Esto sucedió el dia doce del pasado mes; i por segunda vez se hizo comprender al Jefe contrario, que nada nos detendría en la defensa del Estado.

Una vez situada la Columna de Vanguardia entre el Banco i Puerto nacional, tuvo ocasion, como se había previsto, de entrar en comunicacion con el Comandante jeneral de la 2ª. Division de la Guardia Colombiana, Jeneral Rudecindo López; i ya se habían iniciado unos arreglos de paz, cuando se supo que estaba al llegar el Sr. Jeneral Gabriel Réyes Patria, Mayor Jeneral de la misma Guardia, quien venía investido de facultades bastantes para celebrar convenios que dieran por resultado el restablecimiento del órden.

En efecto: el dia 19 fué firmado en el punto denominado "La Gloria", el Convenio de paz celebrado entre los Jefes i Comisionados de la Guardia Colombiana, i el Comandante jeneral de las Milicias del Estado i sus Comisionados, por virtud del cual se han suspendido las hostilidades i se ha estipulado la paz; Convenio que ha recibido ya mi aprobacion i que para ser cumplido solo se aguarda que a su vez sea aprobado por el Poder Ejecutivo federal.

Para demostraros ahora cuales han sido los esfuerzos hechos por mi con el objeto de haber evitado la guerra, me bastará haceros saber, que desde ántes de que tuviera lugar el hecho de armas del dia 26 de Julio, i aprovechando la circunstancia de encontrarse en Barranquilla el Sr. Dr. Nicolas Esguerra, Secretario de Hacienda i Fomento, le propuse que adoptara una de estas medidas:

1.ª Que diera órden al Sr. Jeneral Delgado para que no

se moviera del Banco, hasta que el Poder Ejecutivo federal conociera el Convenio de Panamá i le diera o nó su aprobacion, i se impusiera del hecho de haber mandado dicho Jeneral parte de sus fuerzas a protejer al Jefe de la revolucion local del Magdalena;

2.ª Que si el interes del Gobierno era tener guarnicion en la Costa, que la estableciera en Cartajena, punto desde el cual no podría el Sr. Jeneral Delgado seguir atacando la soberanía del Magdalena. Para dar una prueba evidente de que mi proposicion no envolvía ningun pensamiento secreto, ofrecí reducir las fuerzas del Estado a su menor expresion, i no conservar ninguna en Barranquilla; i

3.ª Que si había interes especial en ocupar a Barranquilla, que no me opondría a que ésto tuviera lugar con otras fuerzas que las mandadas por el Sr. Jeneral Delgado, pues éstas las consideraba yo alzadas contra la Constitucion por los hechos que había ejecutado en el Magdalena.

El Sr. Dr. Esguerra no se creyó autorizado para adoptar bajo su responsabilidad ninguna de esas medidas, que evidentemente habrían ahorrado al país las desgracias que han tenido lugar.

Para poder sostener la guerra defensiva a que había sido provocado el Estado, tuve necesidad de mandar cobrar anticipadamente un cuatrimestre del impuesto sobre la renta, con el recargo de un cincuenta por ciento, i poco despues recaudar en las provincias un empréstito; para todo lo cual estaba autorizado ampliamente por la lei de Presupuestos i por las de órden público.

Mi primer pensamiento fué sostener el ejército i la marina fluvial, por medio de recursos extraordinarios que pesaran sobre el Estado; pero bien pronto me convencí de que no había justicia en exijir tantos sacrificios a los bolivarenses, cuando no eran ellos los que habian dado lugar a la guerra; i en mi calidad de ajente del Poder Ejecutivo federal, dispuse que fuera del Tesoro

nacional que se hicieran los gastos, por cuanto era una parte de la Guardia Colombiena la que habia dado lugar a ellos.

Os he hecho un bosquejo de los acontecimientos que acaban de cumplirse, los cuales por su gravedad han reclamado toda la atencion del Gobierno ejecutivo, i naturalmente reclamarán la vuestra.

Os presento por separado todos los documentos relacionados con dichos sucesos. Entre ellos encontrareis los que se refieren a la mision que encargué al Sr. Dr. Del Real cerca del Presidente de la República; el Mensaje que dirijí a este Majistrado dándole cuenta de los atentados cometidos por las fuerzas nacionales en el Estado del Magdalena i de la actitud que me habia visto obligado a tomar en virtud de aquellos; el Mensaje que dirijí en el mismo sentido a los Presidentes i Gobernadores de los demas Estados de la Union; los partes detallados de los combates que tuvieron lugar en los dias 26 de Julio i 12 de Agosto; i el Convenio celebrado el 19 de este último mes, en "La Gloria," junto con todos sus antecedentes.

Como lo vereis, la mision confiada al Sr. Dr. Del Real, no tuvo los buenos resultados que todos nos prometiamos; pero justo es confesar que él cumplió dignamente sus instrucciones, por lo cual se ha hecho una vez más acreedor a la estimacion de los Colombianos.

En los Mensajes dirijidos al Presidente de la República i a los Presidentes de los Estados, no solo expuse las causas de los hechos que estaban teniendo lugar, sino que añadí las protestas mas solemnes de que el Gobierno de Bolívar no tenía el deseo ni la voluntad de alterar el órden constitucional, i mucho ménos el pensamiento de separar el Estado de la Union que tiene pactada con los demas. Esta protesta era necesaria, para evitar que las pasiones del momento atribuyeran la defensa que se está haciendo de la soberanía del Estado, a la consumacion de un plan para despedazar la República.

En los partes de los combates librados, vereis el denuedo i el arrojo de nuestros soldados, desplegados en defensa de la justa causa confiada a sus esfuerzos. Nada han dejado que desear al patriotismo mas exijente.

Improvisada como lo fué la defensa, nuestras fuerzas suplieron con su valor i con la buena direccion a que estaban sometidas, la carencia de armas i de disciplina. Es por eso que resalta tanto el mérito del Comandante jeneral de las Milicias del Estado, Jeneral Ramon Santo Domingo Vila, i el de los dignos Jefes i Oficiales que lo acompañan; i es por eso que ellos merecen con justicia que vosotros declareis que han merecido bien de la Patria, como así está decidido ya en la conciencia de todos los bolivianos.

En el Convenio de "La Gloria", que solo aguarda la aprobacion del Presidente de la República para ser cumplido, encontrareis que pone fin a la guerra, sin mengua para nadie. Las declaraciones hechas por nuestra parte, no son sino la repeticion de lo que habia dicho en los Mensajes de que me he ocupado, a saber: que no ha sido nuestro ánimo hacer la guerra al Gobierno jeral, sino oponernos a que viniera al Estado una fuerza que estaba alzada contra la Constitucion. Esa fuerza no vendrà al Estado, i su conducta será sometida al exámen de los Tribunales. Así mismo será sometida a sus jueces naturales, la de todos los funcionarios nacionales i del Estado, que hayan tomado parte en los acontecimientos recientes. Que cada cual sea juzgado segun sus obras. Nada debe temerse de ese juicio cuando se tiene la conciencia de haber procedido bien.

Tambien someto a vuestra consideracion el nombramiento de Comisionados que hice en los Señores Dr. José Francisco Insignáres S. i Erasmo Rieux, i las instrucciones que comuniqué a ámbos.

El primero fué designado para asistir a una reunion en Manizáles, provocada por el Gobierno del Estado Soberano de Antioquia, la cual se ocupará de buscar el medio de consolidar la paz de la República. Ademas llevó instrucciones especiales para celebrar arreglos con dicho Gobierno, en el mismo sentido de la paz,

para el caso de que la reunion de Manizáles no tuviera lugar por alguna causa.

El Sr. Rieux fué portador del Mensaje dirijido al Ciudadano Presidente de la Union, i del de algunos de los dirijidos a los Presidentes de los Estados; i ademas, fué instruido para celebrar convenios i arreglos patrióticos, que dieran por resultado el restablecimiento de la tranquilidad pública, bajo bases dignas para todos.

Estos esfuerzos os demostrarán, que el Gobierno de Bolívar no ha dejado un solo momento de aspirar a la conservacion de la paz, sin descuidar la defensa de su soberanía; i esa conducta suya será en toda época su mas segura justificacion.

Cuando se trató de defender la autonomia del Estado, no me detuvo la escasez de recursos por el momento, ni el número i calidad de la fuerza enemiga. Estaban de por medio el honor i la dignidad, i no era permitido pensar en los resultados. Cualesquiera que ellos fueran, había que cumplir un deber i debía cumplirse. Si éramos vencidos, caeríamos dignamente; si por el contrario obteníamos buenas condiciones para restablecer la paz, quedarían recompensados nuestros sacrificios.

De la misma manera, cuando se trata de alcanzar el restablecimiento del órden, no debemos detenernos ante pequeños inconvenientes, que comparados con los grandes beneficios que resultarán de la existencia de la paz, no deben ser apreciados. Lo único que no debe sacrificarse es el honor.

En el Convenio celebrado notareis que nada se estipula acerca de la situacion en que se encuentra el Estado del Magdalena, por virtud de la intervencion de la Guardia Colombiana en su lucha doméstica, que ha dado por resultado el desastre de San Juan de Cesar, i la muerte heróica del nunca bien lamentado Jeneral Joaquin Riáscos, Presidente Constitucional de dicho Estado.

La razon de ésto es, que el Jefe que firmó el Convenio, por parte del Estado de Bolívar, no era funcionario sino de este Estado, i nó del Magdalena, i por consiguiente no tenía autorizacion para negociar sino a nombre del Estado a quien servía.

En el decreto dictado el 19 de Julio, i por el cual se declaró amenazada la soberanía del Estado, se dijo claramente que el objeto con que se armaba el Estado de Bolívar, era con el de impedir que vinieran a su territorio las fuerzas del Sr. Jeneral Delgado, por estimarse que no obedecían al Presidente de la República. El Convenio, pues, no podía referirse sino a la causa que sostenía el Estado de Bolívar.

No quiere esto decir que el Estado sea indiferente a los atropellos de que está siendo víctima el Magdalena; sino que se reserva el derecho de jestionar para hacer que cese la intervencion indebida de la Guardia Colombiana, objeto que puede alcanzarse por otro medio que no sea el de las armas.

Posteriormente a la celebracion del Convenio, se ha sabido la actitud tomada por el Estado Soberano de Panamá, con motivo a los sucesos que se están cumpliendo en los Estados del Magdalena i Bolívar. Aquel Estado ha creido de su deber auxiliar a éstos en la defensa de su soberanía, en observancia del artículo 2.° de la Constitucion.

Este incidente, que al parecer envuelve una complicacion, por tener el Estado de Bolívar firmada una tregua, i estipulado un Convenio de Paz, que debe respetar, será tratado separadamente para obtener que el restablecimiento del órden sea jeneral en todos los Estados; lo que no será difícil conseguir, dados los buenos deseos en ese sentido que deben suponerse de parte del Gobierno federal.

Voi a terminar el presente Mensaje, en el cual apénas he podido ocuparme de la parte relacionada con el órden público, reservándome el dirijiros Mensajes especiales sobre los demas ramos de la Administracion, para poder hacerlo con la detencion debida.

Os presento como es de mi deber, el Proyecto de lei de Presupuestos de Rentas i gastos para el año económico de 1876, i el de regularizacion definitiva del Presupuesto de 1873.

Al juzgar los acontecimientos de que acabo de ocuparme, tened presente todas las circunstancias que los han rodeado, porque solo así podreis aplicar rectamente vuestro criterio; i sobre todo, no olvideis que el Estado no estaba preparado para la guerra, porque nunca se creyó que ella viniera apesar nuestro;–no olvideis que la defensa ha sido improvisada i que merced al entusiasmo i valor de los ciudadanos, ha podido hacerse frente a fuerzas mayores en número i bien disciplinadas; i no olvideis, en fin que la gran aspiracion del Estado ha sido i es todavía la de vivir en medio de la paz i bajo el amparo de la Constitucion.

Cartajena, 1.° de Setiembre de 1875.

Ciudadanos Diputados,

Eujenio Baéna.

El Secretario Jeneral de Estado,

MIGUEL DE LA ESPRIELLA.

PROYECTOS DE LEI.

PROYECTO DE LEI

De presupuestos del Estado Soberano de Bolívar, para el servicio del año económico de 1° de Enero a 31 de Diciembre de 1876.

La Asamblea lejislativa del Estado Soberano de Bolívar

DISPONE:

PARTE PRIMERA.

Presupuesto de Rentas.

Art. 1.° El presupuesto de rentas del Estado, en el año económico de primero de Enero a treinta i uno de Diciembre de 1876, se computa aproximadamente en la cantidad de doscientos noventa i ocho mil pesos [$ 298.000,00] segun el cuadro **R.**

Art. 2.° Las contribuciones que se establezcan, supriman o disminuyan por leyes posteriores, i cuya exaccion, supresion o diminucion deba empezar en el presente año, se tendrán como incluidas, suprimidas o disminuidas en el presupuesto de rentas.

PARTE SEGUNDA.

Art. 3.° Para gravar la cuenta jeneral por los gastos que se causen durante el expresado año, en el servicio de los diferentes departamentos administrativos, se abren al Poder Ejecutivo créditos contra el Tesoro del Estado, hasta por la cantidad de ($ 332,00) segun el cuadro **G.**

Art. 4.° Los créditos que se abran, o para los cuales se autorice al Poder Ejecutivo por cualesquiera otras leyes del presente año, i los que se supriman o disminuyan por ellas, se acumularán, suprimirán o disminuirán en las cuentas de créditos lejislativos que se abran por la contabilidad jeneral al Presupuesto de gastos.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar la adquisicion de los artículos de escritorio que sean necesa-

rios para las oficinas públicas que tienen señalado este gasto, i su compra por cuenta del Estado en el extranjero, en cuyo caso se distribuirán por la Tesorería jeneral en la proporcion i épocas convenientes.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo podrá abrir créditos suplementales para los gastos que se hagan por aproximacion, en el caso de insuficiencia oportuna i debidamente comprobada de los créditos cuya nomenclatura sigue:

En el departamento de Gobierno.

Cap. 1.° Asamblea lejislativa (Pl.)
Cap. 2.° Asamblea lejislativa (Ml.)
Cap. 5.° Secretaría jeneral de Estado (Ml.)
Cap. 8.° Rejiduría de Galera Zamba.
Cap. 10. Impresiones oficiales.
Cap. 11. Establecimientos de castigo (Pl.)
Cap. 12. Establecimientos de castigo (Ml.)

En el departamento de Instruccion pública.

Cap. 3.° Colejio del Estado (Pl.)
Cap. 4.° Colejio del Estado (Ml.)
Cap. 8.° Inspeccion distritorial de instruccion pública (Ml.)
Cap. 9.° Escuelas primarias de distrito (Pl.)
Cap. 10. Escuelas primarias de distrito (Ml.)

En el departamento de las Milicias del Estado.

Cap. 1.° Fuerza permanente [Pl.]
Cap. 2.° Fuerza permanente [Ml.]

En el departamento de Beneficencia i recompensas.

Cap. 1.° Hospitales (Pl.)
Cap. 2.° Hospitales [Ml.]

En el departamento de Obras públicas i mejoras materiales.

Cap. 1.° Bienes del Estado.
Cap. 2.° Vias de comunicacion.

En el departamento de Hacienda i Tesoro.

Cap. 5.° Administraciones de Hacienda.
Cap. 6.° Papel sellado.
Cap. 7.° Restituciones, alcances e intereses.
Cap. 9.° Trasporte de correspondencia i encomiendas.
Cap. 10. Subvencion a los distritos.
Cap. 11. Salinas.

Art 7.° En el caso de ser necesario un gasto del Tesoro para dar cumplimiento a las leyes de 9 de Setiembre de 1867 "concediendo cietas autorizaciones al Poder Ejecutivo del Estado", de 26 del mismo mes "adicional i reformatoria de la orgánica de las Milicias del Estado" i su adicional de 15 de Octubre del mismo año, el Poder Ejecutivo abrirá créditos suplementales con imputacion al Capítulo 1.° del Departamento de las milicias del Estado, por la cantidad necesaria, con cargo de dar cuenta comprobada a la Asamblea de 1876.

Art. 8.° Los créditos suplementales que se abrieren por el Poder Ejecutivo, se abrirán tambien por la contabilidad jeneral a los respectivos capítulos i artículos de la cuenta de créditos lejislativos del presupuesto de gastos.

Art. 9.° En el el caso de conmocion interior, o de que se atente contra la existencia o soberanía del Estado, o de que haya fundados temores de que se trame con tales objetos, en que fuere necesario aumentar la milicia en servicio, puede el Poder Ejecutivo, bajo las reglas establecidas en los tres artículos anteriores, suspender el pago, i suprimir i rebajar todos aquellos gastos que estime conveniente.

Art. 10. En los mismos casos prescritos en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo queda autorizado para decretar el aumento de todas o de algunas de las contribuciones ordinarias del Estado, hasta en un cincuenta por ciento, i para levantar empréstitos, decretar expropiaciones i establecer una contribucion directa extraordinaria.

§. 1.° Todas estas facultades que se conceden al Poder Ejecutivo cesarán desde que cese el motivo que las cause i se disminuya la fuerza pública.

§. 2.° Solo en el caso de que el aumento de las contribuciones ordinarias en los términos prevenidos en este artículo no baste para los gastos del servicio que la situacion demande, podrá hacer uso el Poder Ejecutivo de las demas autorizaciones que se le confieren, prefiriendo siempre los empréstitos voluntarios a las expropiaciones.

Art. 11. La apropiacion de créditos que se hace en la presente lei, no implica la calificacion definitiva de los derechos de los respectivos acreedores. En consecuencia, el uso que se haga de ellos presupone la legalidad i comprobacion del gasto conforme a las reglas que deban observarse en cada caso; quedando sujetos a la responsabilidad consiguiente los respectivos ordenador i pagador.

Art. 12. Las cantidades que se votan en el presupuesto de gastos para auxilio de obras públicas de cualesquiera naturaleza que sean, se hallan subordinadas a gastos mas premiosos que ocurran en la administracion pública, a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 13. Cuando las rentas que se recauden no alcancen a cubrir el importe del presupuesto de gastos, el Poder Ejecutivo señalará el órden de preferencia en que deban hacerse los gastos, i podrá disponer que algunos se hagan a prorata.

Dada &a.

Presentado a la Asamblea lejislativa del Estado en sus sesiones ordinarias de 1875, por el infrascrito Presidente constitucional,

EUJENIO BAÉNA.

Cuadro R.

Presupuesto de las rentas del Estado Soberano de Bolívar, para el año económico de 1° *de Enero a* 31 *de Diciembre de* 1876.

Capítulos.	CONTRIBUCIONES I PROVENTOS FISCALES.	Monto del producto bruto calculado.
1.°	Destilacion, rectificacion e introduccion de aguardientes	$ 12.000,00
2.°	Impuesto sobre la renta	„ 80,000,00
3.°	Consumo de carnes de ganado vacuno i de cerda	„ 90.000,00
4.°	Consumo de harina, azúcar, tabaco, café i cacao	„ 10.000,00
5.°	Impuesto sobre las herencias	„ 800,00
6.°	Rejistro de instrumentos públicos i privados i anotacion de hipotecas	„ 6.000,00
7.°	Dique	„ 300,00
8.°	Correos	„ 1.600,00
9.°	Venta de ediciones oficiales	„ 800,00
10	Aprovechamientos	„ 2.000,00
11	Salinas	„ 20.000,00
12	Papel sellado	„ 9.000,00
13	Derecho de minas	„ 100,00
14	Rentas incorporadas	„ 6.000,00
15	Subvencion del Ferrocarril de Bolívar	„ 6.000,00
16	Diez por ciento adicional	„ 18.000,00
17	Subvencion del Gobierno nacional para el Lazareto	„ 2.400,00
18	Vendutas	„ 1.000,00
19	Bienes del Estado	„ 2.000,00
20	Contribucion de caminos	„ 30.000,00
		$ 298.000,00

Cartajena 1.° de Setiembre de 1875.

El Presidente del Estado,

EUJENIO BAÉNA.

Cuadro G.

Presupuesto de gastos del Estado Soberano de Bolívar, para el año económico de 1° de Enero a 31 de Diciembre de 1876.

Capítulos.	DEPARTAMENTO I NOMBRE DE LOS CAPÍTULOS.	Monto de los gastos.
	Departamento de la Deuda del Estado.	
1.°	Deuda consolidada	$ 1.036,36
2.°	Deuda pública	„ 800,00
3.°	Deuda de Tesorería	„ 12.000,00
4.°	Gastos extraordinarios	„ 100,00
		$ 13.936,36
	Departamento de Gobierno.	
1.°	Asamblea Lejislativa [Pl.]	$ 6.747,40
2.°	Asamblea Lejislativa [Ml.]	„ 300,00
3.°	Poder Ejecutivo [Pl.]	„ 2.900,90
4.°	Secretaría jeneral de Estado [Pl.]	„ 6.580,00
5.°	Secretaría jeneral de Estado [Ml.]	„ 606,00
6.°	Gobernaciones de provincia [Pl.]	„ 16.093,00
7.°	Gobernaciones de provincia [Ml.]	„ 2.568,00
8.°	Rejiduría de Galera Zamba	„ 300,00
9.°	Rejistro civil de las personas	„ 135,00
10	Impresiones oficiales	„ 5.000,00
11	Establecimientos de castigo [Pl.]	„ 7.736,00
12	Establecimientos de castigo [Ml.]	„ 4.435,00
13	Notarías provinciales	„ 312,00
14	Rejistro de instrumentos públicos i privados i anotacion de hipotecas	„ 250,00
15	Elecciones	„ 20,00
16	Gastos extraordinarios	„ 300,00
		$ 54.326,40
	Departamento de Justicia.	
1.°	Tribunal Superior de Justicia del Estado (Pl)	$ 5.324,00
2.°	Tribunal Superior de Justicia del Estado (Ml-)	„ 180,00
3.°	Juzgados de provincia (Pl.)	„ 17.472,00
4.°	Juzgados de provincia [Ml.]	„ 2.326,00
5.°	Ministerio público [Pl.]	„ 5.520,00
6.°	Ministerio público [Ml.]	„ 288,00
7.°	Gastos extraordinarios	„ 150,00
		$ 31.260,00

	Departamento de Instruccion pública.	
1.°	Direccion jral. de Instruccion pública (Pl.)	$ 2.310,00
2.°	Direccion jr al. de Instruccion pública [Ml.]	„ 120,00
3.°	Colejio del Estado (Pl.)	„ 8.710,00
4.°	Colejio del Estado [Ml.]	„ 1.698,00
5.°	Academia del Bello Sexo (Pl.)	„ 400,00
6.°	Academia del Bello Sexo (Ml.)	„ 96,00
7.°	Inspeccion distritorial de Instron. pública (Ml)	„ 1.200,00
8.°	Escuelas primarias de distrito [Pl.]	„ 60.000,00
9.°	Escuelas primarias de distrito [Ml.]	„ 4.500,00
10	Bibliotecas	„ 300,00
11	Escuela Normal	„ 60,00
12	Gastos extraordinarios	„ 400,00
		$ 79.794,00
	Departamonto de las Milicias del Estado.	
1.°	Fuerza permanente [Pl.]	$ 30.864,00
2.°	Fuerza permanente [Ml.]	„ 6.496,00
3.°	Gastos extraordinarios	„ 280,00
		$ 37.640,00
	Departamento de Benaficencia i Recompensas.	
1.°	Hospitales [Pl.]	$ 2.200,00
2.°	Hospitales (Ml.)	„ 120,00
3.°	Pensiones i recompensas	„ 1.196,00
4.°	Honores	„ 2.900,00
5.°	Auxilio a los hospitales	„ 5.400,00
6.°	Gastos extraordinarios	„ 100,00
		$ 11.936,00
	Departamento de Obras públicas i mejoras materiales.	
1.°	Bienes del Estado	$ 6.446,00
2.°	Vías de comunicacion	„ 31·800,00
3.°	Mejoras materiales	„ 2.400,00
		$ 40.646,00
	Departamento de Hacienda i Tesoro.	
1.°	Contaduría jeneral del Estado (Pl.)	$ 1.996,00
2.°	Contaduría jeneral del Estado (Ml.)	„ 210,00
3.°	Tesorería jeneral del Estado (Pl.)	„ 3.360,00
4.°	Tesorería jeneral del Estado (Ml.)	„ 192,00
	Pasan...	$ 5.758,00

	Vienea	$	5.758,09
5.º	Adminstracion de hacienda	,,	16.000,00
6.º	Papel sellado	,,	300,00
7.º	Restituciones, alcances e intereses	,,	1.200,00
8.º	Comisionados fiscales	,,	800,00
9.º	Trasporte de correspondencia i encomiendas	,,	6.728,00
10	Subvencion a los distritos	,,	28.333,00
11	Salinas	,,	4.000,00
12	Gastos extraordinarios	,,	200,00
		$	63.319,00

RECAPITULACION.

,,	Departamento de la deuda del Estado	$	13.936,36
,,	,, de Gobierno	,,	54.326,40
,,	,, de justicia	,,	31.260,00
,,	,, de Instruccion pública	,,	79.794,00
,,	,, de la Milicia del Estado	,,	37.640,00
,,	,, de Beneficencia i Recompensas	,,	11.936,00
,,	,, de Obras públicas i mejoras materiales	,,	40.646,00
,,	,, de Hacienda i Tesoro	,,	63.319,00
		$	332.857,76

Cartajena, Setiembre 1.º de 1675.

El Presidente del Estado,

EUJENIO BAÉNA.

Cuadro

de pormenor i comparacion por capítulos, del Presupuesto de Rentas para el servicio del año económico de 1876.

Capítulos.	CONTRIBUCIONES I PROVENTOS FISCALES.	Cómputos del presupuesto de 1876	Cómputos líquidos del presupuesto de 1875.	Diferencias en el presupuesto de 1876. En más.	Diferencias en el presupuesto de 1876. En ménos.
1.º	Destilacion, rectificacion e introduccion de aguardientes	$12000,00	13.100,00	.....	1100,00
2.º	Impuesto sobre la renta	80000,00	80.000,00	.....	,, ,,
3.º	Consumo de carnes de ganado vacuno i de cerda	90000,00	90.000,00	.....	,, ,,
	Pasan.... $	182000,00	183,100,00	.....	1100,00

	Vienen.... $	182000,00	183100,00	.....	1100,00
4.º	Consumo de harina, azúcar, tabaco, café i cacao	10000,00	12.000,00	.....	2000,00
5.º	Impuesto sobre las herencias	800,00	1.600,00	.....	800,00
6.º	Rejistro de instrumentos públicos i privados i anotacion de hipotecas	6000,00	6.000,00	.....	.....
7.º	Dique i sus pasos	300,00	600,00	.....	300,00
8.º	Correos	1600,00	1.000,00	600,00	.....
9.º	Venta de ediciones oficiales	800,00	100,00	700,00	.....
10	Aprovechamientos	2000,00	200,00	1800,00	.....
11	Salinas	20000,00	20.000,00	.....	.....
12	Papel sellado	9000,00	13.000,00	.....	4000,00
13	Derecho de minas	100,00	100,00	.....	.....
14	Rentas iucorporadas	6000,00	5.500,00	500,00	.....
15	Subvencion del Ferrocarril de Bolívar	6000,00	6.000,00	.....	.....
16	Diez por ciento adicional	18000,00	16.000,00	2000,00	.....
17	Subvencion del Gobierno nacional para el Lazareto	2400,00	2.400,00	.....	.....
18	Vendutas	1000,00	1.000,00	.....	.....
19	Bienes del Estado	2000,00	2.000,00	.....	.....
20	Contribucion de caminos	30000,00	30.000,00	.....	.....
	$	298000,00	300.600,00	5600,00	8200,00

Cartajena, 1.º de Setiembre de 1875.

El Presidente del Estado,

EUJENIO BAÉNA.

Cuadro

De comparacion por capítulos, del Presupuesto de gastos para el servicio del año económico de 1876.

Capítulos.	DEPARTAMENTOS I NOMBRES DE LOS CAPÍTULOS.	Créditos primitivos para 1876.	Créditos líquidos votados para el año de 1875.	Diferencias en el Prsupto. de 1876, En más.	Diferencias en el Prsupto. de 1876, En ménos
	DEPARTAMENTO DE LA DEUDA DEL ESTADO.				
1.º	Deuda consolidada $	1030,36	1036,36	.....	.....
2.º	Deuda pública	800,00	1600,00	.....	800,00
3.º	Deuda de Tesorería	12000,00	14420,00	.....	2420,00
4.º	Gastos extraordinarios	100,00	100,00	.....	.....
	$	13936,36	$ 17156,36	.....	3220,00

Departamento de Gobierno.

1.º	Asamblea Lejislativa (Pl.)	$	6747,40	$ 7747,40	....
2.º	Asamblea Lejislativa (Ml.)		300,00	300,00	....
3.º	Poder Ejecutivo (Pl.)		2900,00	2900,00	....
4.º	Secretaría jeneral de Estado (Pl.)		6580,00	6580,00	....
5.º	Secretaría jeneral de Estado [Ml.]		660,00	660,00	....
6.º	Gobernaciones de provincia (Pl.)		1609 3,00	1609 3,00	....
7.º	Gobernaciones de provincia [Ml.]		2568,00	2568,00	....
8.º	Rejiduría de Galera Zamba		300,00	300,00	....
9.º	Rejistro civil de las personas		135,00	135,00	....
10	Impresiones oficiales		6000,00	6000,00	 1000,00
11	Establecimientos de castigo [Pl.]		7736,00	7736,00	....
12	Establecimientos de castigo [Ml.]		4435,00	4435,00	....
13	Notarías provinciales		312.00	312,00	....
14	Rejistro de instrumentos públicos i privados i anotacion de hipotecas		340,00	240,00	....
15	Elecciones		20,00	20,00	....
16	Gastos extraordinarios		300,00	300,00	 3800,00
		$	54326,40	54226,40	 4900,00

Departamento de justicia.

1.º	Tribunal Superior de Justicia del Estado (Pl.)	$	5324,00	5324.00	....
2.º	Tribunal Superior de Justicia del Estado [Ml.]		180,00	180,00	....
3.º	Juzgados de provincia (Pl.)		17472,00	1777o,00	 298,00
4.º	Juzgados de provincia (Ml.)		2326,00	2426,00	 100,00
5.º	Ministerio público (Pl.)		552o,00	552o,00	....
6.º	Ministerio público [Ml.]		280,00	288,00	....
7.º	Gastos extraordinarios	$	150,00	250,00	 100,00
		$	31290,00	31758,00	 498,00

Departamento de Instruccion pública.

1.º	Direccion jeneral de Instruccion pública (Pl.)		231o,00	331o,00	....
2.º	Direccion jeneral de Instruccion pública (Ml.)		120,00	120,00	....
3.º	Colejio del Estado (Pl,)		871o,00	871o,00	....
4.º	Colejio del Estado (Ml.)		1698.00	4298,00	 2600,00
5.º	Academia del Bello Sexo (Pl.)		400,00	400,00	....
6.º	Academia del Bello Sexo (Ml.)		96,00	96,00	....
7.º	Inspeccion distritorial de Instruccion pública (Ml.)		1200,00	1200,00	....
8.º	Escuelas primarias de distrito (Pl.)		60000,00	60000,00	..... 400.00
9.º	Escuelas primarias de distrito (Ml.)		4500,00	4905,00	 405,00
10	Bibliotecas		300,00	300.00	....
11	Escuela Normal		60,00	60,00	....
12	Gastos extraordinarios		400,00	1200,00	 800,00
		$	79794,00	83630,00	 3845,00

Departamento de la Milicia del Estado.

1.º	Fuerza permanente (Pl.)	$	30864,00	31224,00	 360,00
2.º	Fuerza permanente (Ml.)		6495,00	7592,00	 1098,00
3.º	Gastos extraordinarios		200,00	280.00	....
		$	3764o,00	39090,80	..... 1456.00

Departamento de Beneficencia i Recompensas.

1.º	Hospitales (Pl.)	$	222o,00	222o,00	....
2.º	Hospitales (Ml.)		120,00	120,00	....
3.º	Pensiones i recompensas		1296,00	3396,00	 2200,00
4.º	Honores		2900,00	3500,00	 2600,00
5.º	Auxilios a los Hospitales		5400,00	5400,00	....
6.º	Gastos extraordinarios		100,00	100,00	....
		$	10936,00	14736,00	 2800,00

Departamento de orsas publicas i mejoras materiales.

1.º	Bienes del Estado	$	6446,00	3932,00	 3932,00
2.º	Vías de comunicacion		31800,00	31800,00	....
3.º	Mejoras materiales		2400,00	2400,00	....
		$	40646,00	44578,00	 3932,00

Departamento de Hacienda i Tesoro.

1.º	Contaduría jeneral del Estado (Pl.)	$	1996,00	1096,00	....
1.º	Contaduría jeneral del Estado (Ml.)		210,00	210,00	....
3.º	Tesorería jeneral del Estado (Pl.)		3360,00	3360,00	....
4.º	Tesorería jeneral del Estado (Ml.)		192,00	192,00	....
5.º	Administraciones de Hacienda		16000,00	16000,00	....
6.º	Papel sellado		300,00	300,00	....
7.º	Restituciones, alcances e intereses		1200,00	1200,00	....
8.º	Comisionados fiscales		800,00	800,00	....
9.º	Trasporte de correspondencia i encomiendas		6728,00	6728,00	....
10	Subvencion a los distritos		28333,00	28333,00	....
11	Salinas		4000,00	4000,00	....
12	Gastos extraordinarios		200,00	200,00	....
		$	63319,00	63319,00	....

RECAPITULACION.

Departamento de la Deuda del Estado	13936,36	17156,36	.....	3250,00
de Gobierno	$ 54326,40	59226,40	.....	4900,00
de Justicia	31260,00	31758,00	.....	498,00
de Instruccion pública	83639,00	79794,00	.....	3845,00
de la Milicia del Estado	39096,80	37640,00	.....	1456,80
de Benefisencia i Recompensas	11936,00	14736,00	.....	2800,00
de Obras públicas i mejoras materiales	40646,00	44578,00	.....	3932,00
de Hacienda i Tesoro.	63319,00	63319,00	.....	.....
	$ 332857,76	355509,56	.....	20651,80

Cartajena, 1.º de Setiembre de 1875.

El Presidente del Estado, — EUJENIO BAÉNA.

Cuadro

De pormenor i comparacion del Presupuesto de gastos para el año de 1876, con el acordado por la Asamblea para el presente año, por Departamentos, capítulos i artículos.

Naturaleza de los créditos.	Créditos que solicita el Poder Ejecutivo para el año de 1876.	Créditos liquidos otorgados por la Asamblea para 1875.	Diferencias en el Presupuesto para 1876. En mas.	Diferencias en el Presupuesto para 1876. En ménos.
DEPMENTO. DE LA DEUDA DEL ESTADO				
Cap. 1.° *Deuda consolidada.*				
Art. único. Intereses de los capitales a censo que se reconocen sobre el canal del Dique, a favor del Gobierno de la Union, a saber:				
Los del capital de $ 13.047,20 que se abonaban al monasterio de Santa Clara	$ 652,36	$ 652,36	.....	.....
Los del de $ 4.400 que se abonaban al monasterio de Santa Teresa.....	220,00	220,00	.....	.....
Los del de $ 1600 que se abonaban a la Hermandad de San Pedro Apóstol.	80,00	80,00	.....	.....
Los del de $ 1680 que se abonaban a la Señora Eduarda Villégas.....	84,00	84,00	.....	.....
Cap. 2.° *Deuda pública.*				
Art. único. Amortizacion de la deuda pública con el importe del impuesto sobre las herencias.....	800,00	1600,00	.....	$ 800,00
Cap. 3.° *Deuda de Tesorería.*				
Art. 1.° Amortizacion de la deuda de tesorería con el 15 por ciento de las contribuciones.....	12000,00	12000,00	.....	.....
Art. 2.° Suprimido por ser transitorio.....	.....	2420,00	.....	2420,00
Cap. 4.° *Gastos extraordinarios.*				
Art. único. Para los que ocurran en el servicio de este departamento.....	100,00	100,00	.....	.....
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.				
Cap. 1.° *Asamblea lejislativa.* (*Pl.*)				
Art. 1.° Viático de venida i regreso de 27 Diputados a $ 3 por miriámetro [aproximacion].....	3213,00	3213,00	.....	.....
Art. 2.° Dietas de 27 Diputados a				
Pasan..$	17.149,36	20.369,36	.....	3.220,00

Vienen..$	17,149,36	20,369,36	.....	3,220,00
$ 3 diarios en 40 dias de sesiones (aproximacion).....	3240,00	3240,00	.....	.....
Art. 3.° Id. del Secretario de la Asamblea a $ 3 diarios en 40 dias (aproximacion).....	120,00	120,00	.....	.....
Id. de ocho dias para el arreglo de la Secretaría despues de las sesiones..	24,00	24,00	.....	.....
Art. 4.° Id. del oficial mayor $ 1,30 diarios en 40 dias (aproximacion).....$ 52,00				
Id. en ocho dias para el arreglo de la Secretaría despues de las sesiones.....„ 10,40	62,40	62,40	.....	.....
Art. 5.° Id. de dos Escribientes a $ 0,80 diarios cada uno en 40 dias [aproximacion].....	64,00	64,00	.....	.....
Art. 6.° Id. del Portero a $ 0,50 diarios en 40 dias (aproximacion).....$ 20,00				
Id. en ocho dias para el arreglo de la Secretaría despues de las sesiones.....„ 4,00	24,00	24,00	.....	.....
Cap. 2.° *Asamblea lejislativa.* (*Ml.*)				
Art. 1.° Aseo del local i mobiliario de la Asamblea [aproximacion].....	250,00	250,00	.....	.....
Art. 2.° Utiles de escritorio, alumbrado i agua [aproximacion].....	50,00	50,00	.....	.....
Cap. 3.° *Poder Ejecutivo.*				
Art. 1.° Sueldo del Presidente del Estado.....	2400,00	2400,00	.....	.....
Art. 2.° Viático de visita.....	500,00	500,00	.....	.....
Cap. 4.° *Secretaría jeneral de Estado.* (*Pl.*)				
Art. 1.° Sueldo del Secretario jeneral.....	1320,00	1320,00	.....	.....
Art. 2.° Viático de visita.....	400,00	400,00	.....	.....
Art. 3.° Sueldo del Oficial mayor.	960,00	960,00	.....	.....
Art. 4.° Id. de los Jefes de las Secciones de Gobierno i de Hacienda i guerra a $ 720 cada uno.....	1440,00	1440,00	.....	.....
Sueldo del Jefe de la Seccion de Contabilidad i sobre sueldo.....	960,00	960,00	.....	.....
Art. 5.° Sueldo de tres Escribientes a $ 300 cada uno.....	900,00	900,00	.....	.....
Art. 6.° Sueldo del Archivero....	360,00	360,00	.....	.....
Art. 7.° Sueldo del Portero.....	240,00	240,00	.....	.....
Pasan..$	30.363,76	33,683,76	.....	3,220,00

Vienen..$	30,363,76	33,683,76	.....	3,220,00
Cap. 5.° *Secretaría jeneral de Estado.* [*Ml.*]				
Art. 1.° Utiles de escritorio, alumbrado i agua [aproximacion].....	360,00	360,00	.....	.....
Art. 2.° Arrendamiento de local [aproximacion]	300,00	300,00	.....	.....
Cap. 6.° *Gobernaciones de Provincia.* (*Pl.*)				
Art. 1.° Sueldo del Gobernador de la provincia de Barranquilla.....$ 1200,00				
Id. de los Gobernadores de las provincias del Cármen, Cartajena, Lorica, i Mompos a $ 960 cada uno.,, 3840,00				
Id. de los de las demas provincias a $ 720 cada uno.....,, 3600,00				
Viático de visita para los Gobernadores de las provincias de Cartajena i Mompos a $ 100 cada uno.....,, 200,00				
Id. para el de la de Sabanalarga.....,, 75,00				
Id. para los de las demas provincias a $ 50 cada uno.,, 350,00	9,265,00	9,265,00	.....	.....
Art. 2.° Sueldo de los Secretarios de las Gobernaciones del Cármen, Cartajena i Mompos. a $ 480 cada uno.....,, 1440,00				
Id. del de la de Barranquilla.....,, 600,00				
Id. de los de las demas Gobernaciones a $ 300 cada uno.....,, 1800,00				
Viático de visita para los Secretarios de los Gobernadores de Cartajena i Mompos a $ 50.....,, 100,00				
Id. para los de las demas provincias a $ 25.....,, 200,00	4,140,00	4,140,00	.....	.....
Art. 3.° Sueldo de los Escribientes de las Gobernaciones de de Barranquilla, Cartajena, Lorica i Mompos a $ 240 cada uno	960,00	960,00	.....	.....
Art. 4.° Sueldo de los Escribientes Porteros de las Gobernaciones de Barranquilla, Cartajena, Lorica i Mompos a $ 144 cada uno.....	576,00	576,00		
Pasan..$	46,064,76	49,284,76	.....	3,220,00

Vienen..$	46,064,76	49,280,76	.....	3220.,00
Id. de los de las demas provincias a $ 192 cada uno.....	1.152,00	1,152,00	.....	.....
Cap. 7.° *Gobernaciones de provincia.* [*Ml.*]				
Art. 1.° Utiles de escritorio alumbrado i agua para las Gobernaciones de Barranquilla, Cartajena i Mompos a 120 cada una.....$ 360,00				
Para las de las demas provincias $ 96 cada uno..,, 672,00				
Mobiliario para las Gobernaciones.....,, 300,00	1,332,00	1,332,00	.....	.....
Art. 2.° Arrendamiento de local para las siguientes Gobernaciones:				
De Barranquilla.....$ 300,00				
De las del Cármen, Magangué i Mompos a $ 120.,, 360,00				
De las demas provincias a $ 96.....,, 576,00	1,236,00	1,236,00	.....	.....
Cap. 8.° *Rejiduría de Galera Zamba.*				
Art. único. Sueldo del Rejidor siendo de su cuenta los útiles de escritorio (aproximacion)	300,00	300,00	.....	.....
Cap. 9.° *Rejistro civil de las personas.*				
Art. 1.° Para los libros en que deben llevar los Notarios de provincia el rejistro	50,00	50,00	.....	.....
Art. 2.° Para los libros en que deben llevar el rejistro los Secretarios de los Concejos municipales de los distritos que no son capitales de provincia.	85,00	85,00	.....	.....
Cap. 10.° *Impresiones Oficiales.*				
Art. único. Periódico i demas impresiones oficiales (aproximacion)....	5,000,00	5,000,00	.....	.....
Lo demas suprimido por ser transitorio.....	.....	1,000,00	.....	1,000,00
Cap. 11.° *Establecimientos de castigo.* (*Pl.*)				
Art. 1.° Sueldo de los Alcaides de las Cárceles de Barranquilla i Cartajena a $ 480 cada uno.....$ 960,00				
Id. de los de las del Cármen i Mompos a $ 240....,, 480,00	1,440,00	1.440,00	.....	.....
Id. de los de las demas				
Pasan..$	56,659,76	60.879,76	.....	4,220,00

Vienen..$	56,659,76	6o;879,76	.....	4,22o,oo
provincias a $ 192 cada uno„ 1152,00	1,152,00	1.152;00	.....	.....
Art. 2.° Sueldo de seis ayudantes para el Alcaide de la Cárcel de Cartajena a $ 240 cada uno.....	1,440,00	1,440,00	.....	.....
Art. 3.° Sueldo de un Preceptor para la casa de prision i reclusion....	360,00	360,00	.....	.....
Art. 4.° Sueldo de un sirviente para id. id.....	144,00	144,00	.....	.....
Art. 5.° Raciones para los presos i detenidos pobres en las cárceles de provincia a 15 centavos diarios, i conduccion de reos [aproximacion].....	3,000,00	3,000,00	.....	.....
Art. 6.° Extradicion de reos (aproximacion).....	200,00	200,00	.....	.....
Cap. 12.° *Establecimientos de castigo.* [*Ml.*]				
Art. 1.° Utiles de escritorio, alumbrado i agua para la cárcel de Cartajena .....$ 96,00				
Para las de las demas provincias a $ 45 cada una.,, 405,00				
Arrendamiento de local para las cárceles de Magangué i Corozal a $ 72..,, 144,00				
Id. para las de Lorica i Sabanalarga a $ 120 cada una .....,, 240,00				
Para la reparacion de cárceles de provincia.....,, 3000,00	3,885,00	3,885,00	.....	.....
Art. 2.° Vestuario de reos condenados a prision i reclusion (aproximacion).....	200,00	200,00	.....	.....
Herramienta i útiles para el servicio de los mismos reos [aproximacion]	200,00	200,00	.....	.....
Mobiliario i útiles para la enseñanza elemental en el establecimiento de castigo (aproximacion).....	50,00	50,00	.....	.....
Art. 3.° Mobiliario para las cárceles.....	100,00	100,00	.....	.....
Cap. 13. *Notarías públicas.*				
Art 1.° Para empastar los libros Becerros de la Notaría de Cartajena.	20,00	20,00	.....	.....
Art. 2.° Mobiliario para las Notarías.....	100,00	100,00	.....	.....
Art. 3.° Arrendamiento de locales de las Notarías de las provincias de Lorica i Sabanalarga a $ 96 cada uno	192,00	192,00		
Pasan..$	67.7o2,76	71,922,76	.....	4,22o,oo

Vienen	67,7o2,76	71,922,76	.....	4,22o,oo
Cap. 14. *Rejistro de instrumentos públicos i privados i anotacion de hipotecas.*				
Art. único. Para los libros empastados que deben llevar los Rejistradores	240, 00	240,00	.....	.....
Cap. 15. *Elecciones.*				
Art. único. Utiles de escritorio para las Juntas escrutadoras provinciales..	20, 00	20,00	.....	.....
Cap. 16. *Gastos extraordinarios.*				
Art. único. Para los que ocurran en el servicio de este Departamento.....	300, 00	300,00	.....	.....
Lo demas suprimido por ser transitorio.....	.....	3.900,00	.....	3,900,00
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.				
*Cap*1.° *Tribunal Superior de Justicia.* [*Pl.*]				
Art. 1.° Sueldo de tres Majistrados a $ 1200 cada uno.....	3.600,00	3.600,00	.....	.....
Art. 2.° Id. del Secretario del Tribunal.....	720,00	720,00	.....	.....
Art. 3.° Id. del Oficial mayor....	360,00	360,00	.....	.....
Art. 4.° Id. del Escribiente primero	200,00	200,00	.....	.....
Sueldo del Escribiente segundo....	192,00	192,00	.....	.....
Art. 5.° Sueldo del Escribiente portero.....	180,00	180,00	.....	.....
Art. 6.° Sueldo del sirviente ...	72,00	72,00	.....	.....
Cap. 2.° *Tribunal Superior de Justicia* [*Ml.*]				
Art. único. Utiles de escritorio, alumbrado i agua.....$ 150,00				
Para los libros que debe llevar el Secretario del Tribunal conforme a la lei de organizacion judicial.....,, 30,00	180,00	180,00	.....	.....
Cap. 3.° *Juzgados de provincia* (*Pl*)				
Art. 1.° Sueldo del Juez civil i de comercio i del Juez del crímen de la provincia de Barranquilla i del Juez de la de Cartajena, a $ 1.080 cada uno .....$ 3.240,00				
Id. de los de las del Cármen i Mompos a $ 840.....,, 1.680,00				
Id. del de la de Lorica..,, 720,00				
Id. de los de las de Corozal, Chinú, Magangué, Sabanalarga i Sincelejo a $ 600 cada uno..... „ 3.000,00	8.640,00	8.640,00	.....	.....
Pasan	82.4o6,76	9o,526,76	.....	8,120oo

Vienen	82,406,76	90,526,76	.....	8,120,00
Lo demas suprimido por ser transitorio.....	.....	80,00	.....	80,00
Art. 2.° Sueldo de los Secretarios de los Juzgados civil i de comercio i del crimen, i del Juzgado de Cartajena a $ 600 cada uno.....$ 1.800,00				
Id. de los Secretarios de los Juzgados de las provincias del Cármen, Lorica, Mompos i Sabanalarga a $ 480 cada uno.....,, 1.920,00				
Id. de los de las de Chinú, Corozal, Magangué i Sincelejo a $ 384 cada uno.....,, 1.536,00	5,256,00	5,256,00	.....	.....
Lo demas suprimido por ser transitorio.....	.....	50,00	.....	50,00
Art. 3.° Sueldo del Oficial mayor del Juzgado de la provincia de Cartajena.....	360,00	432,00	.....	72,00
Id. del Escribiente del mismo Juzgado.....	240,00	360,00	.....	120,00
Id. del id del Juzgado del crímen de la provincia de Barranquilla.....	288,00	288,00	.....	.....
Id. del id. del de Mompos.....	192,00	192,00	.....	.....
Id. de los Escribientes que puede crear el Poder Ejecutivo, segun el art. 6.°. de la lei 22 de 1873 a $ 192 c/u.	768,00	768,00	.....	.....
Art. 4.° Sueldo del Escribiente portero de cada uno de los Juzgados de Barranquilla i del de Cartajena a $ 192 c/u.....	576,00	384,00	192,00	.....
Id. de los de las demas provincias a $ 144 cada uno.....	1,152,00	1,296,00	.....	144,00
Lo demas suprimido por ser transitorio.....	.....	24,00	.....	24,00
Cap. 4.° *Juzgados de provincia* [*Ml.*]				
Art. 1.° Útiles de escritorio, alumbrado i agua para los dos Juzgados de la provincia de Barranquilla, i para el Juzgado de las del Cármen, Cartajena, Lorica i Mompos, a $ 96 cada uno.....$ 576,00				
Para las demas provincias a $ 50 cada uua.....,, 250,00	826,00	826,00	.....	.....
Art. 2.° Arrendamiento de local para los Juzgados que siguen:				
Para los dos de la provincia de Barranquilla a $ 240 cada uno..$ 480,00				
Para el del Cármen.....,, 192,00				
Pasan..$ 672,00	92,064,76	100.482,76	192,00	8,610,00

Vienen..$ 672,00	92,064,76	100,482,76	192,00	8,610,00
Para los de Cartajena, Lorica i Mompos, a $ 96 c/u.....,, 288,00				
Para los de las demas provincias, a $ 48 c/u.....,, 240,00	1,200,00	1,200,00	.....	.....
Art. 3.° Mobiliario para los Juzgados de provincia.....	300,00	300,00	.....	.....
Lo demas suprimido por ser transitorio.....	.....	100,00	.....	100,00
Cap. 5.° *Ministerio público* (*Pl.*)				
Art. 1.° Sueldo del Procurador jeneral del Estado.....	1,200,00	1,200,00	.....	.....
Art. 2.° Sueldo de los Fiscales de las provincias de Cartajena i Barranquilla a.....$ 480 $ 960, 00				
Id. de las de las demas provincias a $ 420 cada uno.....,, 3.360, 00	4.32000	4,320,00	.....	.....
Cap. 6.° *Ministerio público* (*Ml.*)				
Art. 1.° Utiles de escritorio para la Procuraduría jeneral.....$ 48, 00				
Art. 2.° Id. para las Fiscalias de provincia a 24 c/u...,, 240,00	288,00	288,00	.....	.....
Cap. 7.° *Gastos extraordinarios.*				
Art. único. Para los que ocurran en este Departamento.....	150,00	150,00	.....	.....
Lo demas suprimido por ser transitorio.....	.....	100,00	.....	100,00
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.				
Cap. 1.° *Direccion jeneral de Instruccion pública.* (*Pl.*)				
Art. 1.° Sueldo del Director jeneral.....	1,200,00	1,200,00	.....	.....
Art. 2.° Id. del Oficial Secretario,.	480,00	480,00	.....	.....
Art. 3.° Id. de dos Escribientes a $ 240 cada uno.....	480,00	480,00	.....	.....
Art. 4.° Viático del Director jeneral para visitar las Escuelas de la provincia de su residencia.....$ 100, 00				
Id. del Oficial Secretario..,, 50, 00	150,00	150,00	.....	.....
Cap. 2.° *Direccion jeneral de Instruccion pública* (*Ml.*)				
Art. único Utiles de escritorio, alumbrado i agua.....	120,00	120,00	.....	.....
Pasan	10195276	110.570,76	192,00	8.810,00

Vienen..$	101,952,76	110,570,76	192,00	8.810,00
Cap. 3.° *Colejio del Estado* [*Pl.*]				
Art. 1.° Sueldo del Rector.....	960,00	960,00	.....	.....
Art. 2.° Id. del Inspector.....	600,00	600,00	.....	.....
Art. 3.° Id. del Secretario.....	300,00	300,00	.....	.....
Art. 4.° Sueldo de los Catedráticos de la Escuela de Literatura i Filosofía, a $ 12 cada curso (aproximacion).....$ 1.296, 00				
Id. de los de la de Medicina, a $ 20 cada curso [aproximacion.].....,, 1.440, 00				
Id. del Catedrático de Anatomía, debiendo dar lecciones sobre el cadáver...,, 600, 00				
Id. de un Disector anatómico.....,, 192, 00	3,528,00	3,528,00	.....	.....
Art. 5.° Sueldo del Portero del Colejio.....	192,00	192,00	.....	.....
Art. 6.° Para alimentos del Rector, el Inspector, 16 alumnos de la Escuela Normal, tres jóvenes mandados educar por cuenta del Estado, los alumnos pensionistas i el Portero (aproximacion.].....$ 3.000, 00				
Vestido, calzado, lavado, útiles i asistencia médica de los tres jóvenes expresados & (aproximacion).....,, 130, 00	3,130,00	3,130,00	.....	.....
Cap. 4.° *Colejio del Estado.* [*Ml.*]				
Art. 1.° Libros i mobiliario (aproximacion).....$ 250, 00				
Utiles de escritorio para el Rectorado.....,, 48, 00	298,00	298.00	.....	.....
Art. 2.° Para proveer a la Escuela de Medicina de los enseres que necesita para que sea provechosa la enseñanza.....$ 1.000, 00				
Para un anfiteatro anatómico.....,, 200, 00	1.200,00	1,200,00	.....	.....
Art. 3.° Para fomentar la Biblioteca del Colejio.....	200,00	200,00	.....	.....
Lo demas suprimido por ser transitorio	.....	2.600,00	.....	2,600,00
Cap. 5.° *Academia del Bello sexo* [*Pl.*]				
Art. único. Sueldo de la Directora..	400,00	400,00	.....	.....
Pasan	112,740,76	124,078,76	192,00	11,410,00

Vienen..$	112,740,76	124,078,76	192,00	11.410,00
Cap. 6.° *Academia del Bello sexo* (*Ml.*)				
Art. único. Utiles de escritorio para la Academia.....	96,00	96,00	.....	.....
Cap. 7.°. *Inspeccion distritorial de Instruccion pública* (*Ml.*)				
Art. único. Utiles de escritorio de los Inspectores de distrito (aproximacion.).....	1,200,00	1,200,00	.....	.....
Cap. 8.° *Escuelas primarias de distrito* [*Pl.*]				
Art. único. Sueldo de Directores, Preceptores, Ayudantes & de instruccion pública primaria i los $ 2.000, 00 de la subvencion a la Municipalidad de Mompos para las Escuelas Real i Preparatoria del Colejio Piníllos (aproximacion).....	60,000,00	60,000,00	.....	.....
Lo demas suprimido por ser transitorio.....	.....	40,00	.....	40,00
Cap. 9.° *Escuelas primarias de distrito.* (*Ml.*)				
Art. único. Utiles de escritorio & de las Escuelas primarias del Estado, (aproximacion).....	4,500,00	4,500,00	.....	.....
Lo demas suprimido por ser transitorio.....	.....	405,00	.....	405,00
Cap. 10. *Bibliotecas.*				
Art. 1.° Para la Biblioteca pública establecida en esta ciudad.....	300,00	300,00	.....	.....
Cap. 11. *Escuela Normal.* (*Pl.*)				
Art. único. Sueldo del sirviente....	60,00	60,00	.....	.....
Cap. 12. *Gastos extraordinarios.*				
Art. único. Para los que ocurran en el servicio de este Departamento.....	400,00	400,00	.....	.....
Lo demas suprimido por ser transitorio.....	.....	800,00	.....	800,00
DEPARTAMENTO DE LAS MILICIAS DEL ESTADO.				
Cap. 1.° *Fuerza permanente* [*Pl.*]				
Art. único Sueldo de los Jefes, Oficial, cabo 1.° Gregorio Polo e individuos de tropa para el tiempo de paz, segun la organizacion q' le dé el Poder Ejecutivo [aproximacion] $ 30.504,00				
Sueldo del Alférez..... Andres Estarita.....,, 360,00	30,864,00	30,864,00	.....	.....
Pasan..$	210,180.76	222,643,76	192,00	12.655,00

Vienen..$	210,180,76	222,643,76	192,00	12,655,00
Suprimido el sueldo del Señor Pedro Laza.....	.....	360,00	.....	360,00
Cap. 2.° *Fuerza permanente,* [*Ml.*]				
Art. único. Para vestuario, armamento, instruccion elemental, escritorio, alumbrado, agua, trasportes i bagajes (aproximacion.).....	6,496,00	6.496,00	.....	.....
Lo demas suprimido por ser transitorio.....	.....	1,096,80	.....	1,096,80
Cap. 3.° *Gastos extraordinarios.*				
Art. único. Para los que ocurran en el servicio de este Despartamento...	280,00	280,00	.....	.....
DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA I RECOMPENSAS.				
Cap. 1.° *Hospitales* [*Pl.*]				
Art. 1.° Sueldo del Médico Director del Lazareto.....	360,00	360,00	.....	.....
Art. 2.° Sueldo del Practicante...	120,00	120,00	.....	.....
Art. 3.° Sueldo del Sirviente.....	96,00	96,00	.....	.....
Art. 4.° Id. del Adjunto.....	84,00	84,00	.....	.....
Art. 5.° Id. de la Enfermera.....	60,00	60,00	.....	.....
Art. 6.° Alimentos, medicinas i vestidos para los elefancíacos [aproximacion].....	800,00	800,00	.....	.....
Art. 7.° Hospitalidades de los reos de los establecimientos de castigo [aproximacion.].....	400,00	400,00	.....	.....
Art. 8.° Sueldo del Médico Vacunador.....	300,00	300,00	.....	.....
Cap. 2.° *Hospitales.* (*Ml.*)				
Art. único. Gastos de Oficina del Médico Director i traslacion al Lazareto.....	120,00	120,00	.....	.....
Cap. 3.° *Pensiones i Recompensas.*				
Art. 1.° Pensiones asignadas a los siguientes:				
A la Sra. María S. Revolledo, madre del Sarjento Eusebio Angulo [a] Tello.....	144,00	144,00	.....	.....
A la viuda e hijos del Sarjento mayor Sr. Sebastian Elguedo, a la madre del Teniente Sr. Mariano Lindeman, i a la viuda e hijos del Capitan Sr. J. J. Sepúlveda,a $ 120 c/u.....	360,00	360,00	.....	.....
Al inválido Januario Díaz.....	192,00	192,00	.....	.....
Art. 2.° Suprimido por ser transitorio.....	.....	2.200,00	.....	2,200,00
Art. 3.° Para pagar al distrito del Banco la segunda anualidad señalada				
Pasan..$	219,992,76	233,912,56	192,00	16,311,80

Vienen por la lei.....	219.992,76	233,912,56	192,00	16,311,80
	500,00	500,00	.....	.....
Cap. 4.° *Honores.*				
Art. 1.° Para la adquisicion de estos retratos:				
Del Prócer de la Independencia Dr Ignacio Muñoz i para la loza que cubra sus restos.....	400,00	400,00	.....	.....
Del Benemérito jeneral Francisco de P. Santander.....	100,00	100,00	.....	.....
Del Benemérito jeneral de marina, José Padilla.....	100,00	100,00	.....	.....
Del Prócer de la Independencia jeneral Manuel M. Núñez.....	100,00	100,00	.....	.....
Del distinguido profesor Manuel del C. Pareja.....	100,00	100,00	.....	.....
Art. 2.° Para las siguientes lozas:				
Para la que cubra los restos del Jeneral M. M. Núñez.....$ 200,00				
Para la que id. los id. del jeneral Fernando Sánchez..,, 100,00	300,00	300,00	.....	.....
Art. 3.° Para el mausoleo que debe guardar los restos del Jeneral Juan A. de la Espriella. [Lei de 20 de Noviembre de 1869].....	800,00	800,00	.....	.....
Lo demas suprimido por ser transitorio	.....	600,00	.....	600,00
Art. 4.° Para la adquisicion o litografía del Acta de Independencia proclamada el 11 de Noviembre de 1811	500,00	500,00	.....	.....
Art. 5.° Para la celebracion del 11 de Noviembre en la capital del Estado.....	500,00	500,00	.....	.....
Cap. 5.° *Auxilio a los hospitales.*				
Art. único. Para auxiliar a los hospitales del Estado en la proporcion siguiente, señalada por la lei:				
Cartajena.....$ 2.160,00				
Barranquilla.....,, 1.800,00				
Mompos.....,, 1.440,00	5.400,00	5.400,00	.....	.....
Cap. 6.° *Gastos extraordinarios.*				
Art. único. Para los que ocurran en el servicio de este Departamento....	100,00	100,00	.....	.....
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS I MEJORAS MATERIALES.				
Cap. 1.° *Bienes del Estado.*				
Art. 1.° Refaccion i construccion de edificios públicos (aproximacion.).	6,000,00	6,000,00	.....	.....
Lo demas suprimido por ser transitorio.....	.....	932,00	.....	932,00
Pasan..$	234,892,76	252,544,56	192,00	17,843,80

Vienen..$	234,892,76	252,544,56	192,00	17,843,80
Art. 2.° Sueldo de un Celador para el matadero de Cartajena.....	300,00	300,00	.....	.....
Art. 3.° Id. de un Sirviente para el aseo diario del matadero a 40 centavos diarios.....	146,00	146,00	.....	.....
Lo demas suprimido por ser transitorio.....	.....	3,000,00	.....	3,000,00
Cap. 2.° *Vias de comunicacion.*				
Art. único. Para fomentar la navegacion por vapor del rio Atrato.....$ 1.800,00				
Para dar cumplimiento a la lei 21 de 1874, sobre vias de comunicacion.....,, 30.000,00	31,800,00	31,800,00	.....	.....
Cap. 3.° *Mejoras materiales.*				
Art. único. Para fomentar el establecimiento del alumbrado público por medio del gas, en los principales centros de poblacion del Estado.....	2,400,00	2,400,00	.....	.....
DEPARTAMENTO DE HACIENDA I TESORO.				
Cap 1.° *Contaduría jeneral del Estado.* [*Pl.*]				
Art. 1.° Sueldo del Contador jeneral.....	1,200,00	1,200,00	.....	.....
Art. 2.° Sueldo del Secretario de la Contaduría.....	600,00	600,00	.....	.....
Art. 3.° Sueldo del Escribiente...	196,00	196,00	.....	.....
Cap. 2.° *Contaduría jeneral del Estado* [*Ml.*]				
Art. 1.° Utiles de escritorio, alumbrado, i agua.....	150,00	150,00	.....	.....
Art. 2.° Arrendamiento de local.	60,00	60,00	.....	.....
Cap. 3.° *Tesorería jeneral del Estado* [*Pl*]				
Art. 1.° Sueldo del Tesorero....	1,200,00	1,200,00	.....	.....
Art. 2.° Id. del Tenedor de libros.	720,00	720,00	.....	.....
Art. 3.° Id. de dos Contadores examinadores, a $ 600 cada uno.....	1,200,00	1,200,00	.....	.....
Art. 4.° Id. del Escribiente portero.....	240,00	240,00	.....	.....
Cap. 4.° *Tesorería jeneral del Estado* [*Ml.*]				
Art. 1.° Utiles de escritorio alumbrado i agua.....	96,00	96,00	.....	.....
Art. 2.° Arrendamiento de local..	96,00	96,00	.....	.....
Pasan..$	275,296,76	295,948,56	192,00	20,843,80

Vienen..$	275,296,76	295,948,56	192,00	20,843,80
Cap. 5.° *Administraciones de Hacienda.*				
Art. único. Sueldo eventual para los recaudadores públicos.....	16,000,00	16,000,00	.....	.....
Cap. 6.° *Papel sellado.*				
Art. único. Papel i timbre.....	300,00	300,00	.....	.....
Cap. 7.° *Restituciones alcances e intereses.*				
Art. 1.° Devolucion de derechos indebidamente cobrados [aproximacion.].....	100,00	100,00	.....	.....
Art. 2.° Alcances de empleados contra el Tesoro del Estado [aproximacion.].....	700,00	700,00	.....	.....
Art. 3.° Intereses por empréstitos suplementos i anticipaciones (aproximacion)	1,000	1,000	.....	.....
Cap. 8.° *Comisionados fiscales.*				
Art. único. Sueldo para los que puede nombrar el Poder Ejecutivo...	800,00	800,00	.....	.....
Cap. 9.° *Trasporte de correspondencia i encomiendas.*				
Art. 1.° Sueldo del Administrador jeneral.....	720,00	720,00	.....	.....
Id. de un Oficial mayor.....	300,00			
Para dar cumplimiento al artículo 45 de la lei 42 de 1874, hasta dos oficiales.....	600,00	600,00	.....	.....
Art. 2.° Salario de conductores de correos ordinarios i extraordinarios & [aproximacion.].....	5.000,00	5,000.00	.....	.....
Art. 3.° Utiles de escritorio para la Administracion jeneral de correos..	48,00	48,00	.....	.....
Arrendamiento de local.....	60,00	60,00	.....	.....
Cap. 10. *Subvencion a los distritos.*				
Art. único. Tercera parte del consumo de carnes señalada a los distritos, [aproximacion.].....	28,333,00	28,333,00	.....	.....
Cap. 11. *Salinas.*				
Art. único. Sueldo i demas gastos de administracion, mejoras, útiles &, [aproximacion].....	4,000,00	4,000,00	.....	.....
Cap. 12. *Gastos extraordinarios.*				
Art. único. Para los que ocurran en el servicio de este departamento...	200,00	200,00	.....	.....
$	232,857,76	353.509,56	192,00	20,843,80

Cartajena, 1.° de Setiembre de 1875.

El Presidente del Estado, EUJENIO BAÉNA.

PROYECTO DE LEI.

De regularizacion definitiva del Presupuesto de gastos de 1873.

La Asamblea lejislativa del E. S. de Bolívar,

DISPONE:

Art. 1.° Fenécese la cuenta jeneral del Presupuesto de gastos de 1873, cuya vijencia terminó el 31 de Diciembre de 1874.

En consecuencia quedan aprobados los créditos suplementales i extraordinarios abiertos por el Poder Ejecutivo e imputados al servicio de 1873, los que unidos a los lejislativos de que se ha hecho uso, segun la cuenta examinada, presentan estos resultados:

Departamento de la Deuda del Estado	$	3.000,00
Departamento de Gobierno	„	51.505,53
Departamento de Justicia	„	21.699,81¾
Departamento de Instruccion pública	„	35.004,76½
Departamento de la Milicia del Estado	„	48.553,86½
Departamento de Beneficencia i recompensas	„	8.667,59¾
Departamento de Obras públicas	„	11.355,08
Departamento de Hacienda i Tesoro	„	55.099,77
Total importe de los gastos	$	234.886,42½

Art. 2.° Los saldos por pagar de los créditos pasivos que resultan de la cuenta examinada, se trasportarán por la Contabilidad jeneral a la cuenta del presente año, abriendo un capítulo con el título de "Gastos de las vijencias económicas expiradas," en cada uno de los siguientes Departamentos:

Departamento de la Deuda del Estado.

Cap. 2.°	Deuda de Tesorería	$	1.250,00

Departamento de Gobierno.

Cap. 6.°	Gobernaciones de provincia (Pl.)	„	532,56

Departamento de Justicia.

Cap. 3.°	Juzgados de provincia (Pl.)	„	482,66
Cap. 5.°	Ministerio público (Pl.)	„	91,93½

Departamento de Instruccion pública.

Cap. 5.°	Escuelas primarias de distrito (Pl.)	„	1.955,20
Cap. 6.°	Escuelas primarias de distrito (Ml.)	„	8,06
Cap. 11.	Escuela Normal (Pl.)	„	5,00

Departamento de Beneficencia i recompensas.

Cap. 3.°	Pensiones i recompensas	„	60,00
		$	4.385,41½

Dada &.

Presentado a la Asamblea lejislativa del Estado, en sus sesiones ordinarias de 1875, por el infrascrito Presidente constitucional,

EUJENIO BAÉNA.

HELGUERA COLLECTION

PAMPHLETS

1775

NUMBER: P- Baena, Eujenio

AUTHOR: Baena, Eujenio.

TITLE: Mensaje del Poder Ejecutivo a la Asamblea Lejislativa del Estado Soberano de Bolívar, en sus sesiones ordinarias de 1875.

Place of Publication: Cartagena

Publisher: Tip. de Antonio Araújo L.

Date: 1875

Dimensions: 21 x 15 4/10cms; 3-45pp.

Condition: Rear wrapper gont, slightly dog-eared, but fair, generally/

General Notes: the governor of Bolívar State reports on matters in his charge to the Assembly there, 1875.

JT img 044-071

helguera_p_1777-001✓	front cover	
-002✓	inside front cover + 1, p.(p.1)	
-003✓	p. [2] - [3]	
-004✓	p 4 - 5	
005✓	6 - 7	
006✓	8 - 9	
007✓	10 - 11	
008✓	12 - 13	
009✓	14 - 15	
010✓	16 - [17]	
011✓	[18] - 19	
012✓	20 - 21	
013✓	22 - 23	
014✓	24 - 25	
015✓	26 - 27	
016✓	28 - 29	
017✓	30 - 31	
018✓	32 - 33	
019✓	34 - 35	
020✓	36 - 37	
021✓	38 - 39	
022✓	40 - 41	
023✓	42 - 43	
024✓	44 - 45	
025✓	[46 - 47]	
026✓	back	
Notes1✓		
Notes2		

Free Plain Graph Paper from http://incompetech.com/graphpaper/plain/